

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar adecuadamente los pedidos de suspensiones y cancelaciones de matrícula que realizan los profesionales;

Que dada la cantidad de solicitudes presentadas, fue necesario contar con una normativa en forma urgente;

POR ELLO, el

**DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA
DE ENTRE RIOS
RESUELVE**

Artículo 1º) Aprobar el Acuerdo de Mesa Ejecutiva N° 40/14, que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2º) Registrar, comunicar y cumplido archivar.

ACUERDO MESA EJECUTIVA N° 40/14

Paraná, 14 de julio de 2014

VISTO:

Los artículos 2°, 8°, 19°, 22°, 24°, 26°, 41, en sus incisos específicos y artículos concomitantes de la Ley N° 8.801, referidos a matriculación, ejercicio profesional, suspensión, cancelación de la matrícula, las atribuciones del Directorio del COPAER y el art. 45° y concurrentes del Reglamento Interno, Resolución N° 24/95; y

CONSIDERANDO:

Que es obligatorio poseer matrícula profesional habilitada en la provincia de Entre Ríos para el ejercicio de las profesiones que contempla la mencionada ley;

Que ante ello también es posible que los profesionales poseedores de esa matrícula habilitada se encuentren ante circunstancias en las cuales deban suspenderla o cancelarla;

Que se hace necesario establecer pautas generales para la suspensión o cancelación de la matrícula cuando es solicitada por el profesional, con el fin de que sea analizada y determinada por el Directorio;

Que entre las atribuciones del Directorio se encuentra la de dictar interpretaciones sobre la ley de creación del COPAER y de las disposiciones que en consecuencia se dicten;

Que a los fines de una clara y ordenada administración del Registro Oficial de Matrículas del COPAER y el conocimiento actualizado de su estado de situación es conveniente establecer un procedimiento y documentación a presentar ante distintas opciones, para la determinación que deba tomar el Directorio de suspender o cancelar la matrícula para el ejercicio profesional, petitionada por el matriculado;

Que la Asesoría Jurídica del COPAER ha intervenido con dictamen escrito;

POR ELLO:

**LA MESA EJECUTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°) Establecer la documentación que deberá presentar ante el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, el profesional que solicite la suspensión o **cancelación de la matrícula** otorgada por el mismo, a los fines de acreditar la petición y que la misma sea analizada e informada al Directorio para su resolución.

ARTÍCULO 2°) Serán requisitos documentales a presentar para la petición de la cancelación de la matrícula profesional, una nota dirigida al Presidente del COPAER donde se realice la exposición de motivos por los cuales la solicita (Jubilación ó haber excedido de sobremanera la expectativa de vida laboral) acompañada por una copia autenticada por autoridad competente de la norma o documentación que otorga el beneficio.

ARTÍCULO 3º) Serán requisitos documentales a presentar para la petición de **suspensión de la matrícula profesional**, una **nota dirigida al Presidente del COPAER** donde se realice la exposición de motivos por los cuales se efectúa el

requerimiento, acompañada por la correspondiente documentación válida respaldatoria, a saber:

a) Por radicación laboral en otra provincia, deberá presentar:

- certificación de la inscripción en el registro matricular de la provincia de su radicación o de ejercicio profesional.
- fotocopia del DNI donde conste el nuevo domicilio, si correspondiera.
- si trabaja en una empresa en relación de dependencia deberá adjuntar la documentación que acredite la vinculación con ella.

b) Trabaja en la provincia de Entre Ríos en relación de dependencia de una empresa que no tiene vinculación alguna con actividades productivas, comerciales, transformadoras, de servicios o de procesos en el sector agropecuario o agroindustrial, adjuntará a la exposición de motivos:

- nota del responsable de la empresa que manifieste la actividad de la misma y acompañará constancia de inscripción en la AFIP donde conste el código de la actividad principal y/o secundaria de la misma.
- dos notas firmadas por sendos colegas matriculados y habilitados en el COPAER, que acreditarán que se encuentra trabajando en dicha empresa y no realiza ejercicio profesional.

c) Trabaja en su propia empresa: no vinculada a actividades productivas, comerciales, transformadoras, de servicios o de procesos en el sector agropecuario o agroindustrial,

- deberá adjuntar inscripción en la AFIP donde conste el código de la actividad principal y/o secundaria.
- dos notas firmadas por sendos colegas matriculados y habilitados en el COPAER, que acreditarán que se desempeña en su propia empresa, no vinculada a actividades productivas, comerciales, transformadoras, de servicios o de procesos en el sector agropecuario o agroindustrial y no realiza ejercicio profesional.

d) Radicado en la provincia de Entre Ríos sin trabajo en relación de dependencia alguna y se encuentre circunstancialmente sin ejercer la profesión:

- dos notas firmadas por sendos colegas matriculados y habilitados en el COPAER, que acreditarán que no se encuentra haciendo ejercicio de la profesión.

e) Radicación por estudios de posgrado en otra provincia o en el extranjero:

- adjuntar a la nota respectiva, la documentación que acredite su inscripción y aceptación en los estudios a iniciar y el período por el cual solicita la suspensión.

f) En circunstancias de encontrarse enfermo, reposo médico, convaleciente o afectado por traumatismos, que no le permitan ejercer la profesión:

- adjuntar a la nota respectiva la documentación médica que avale la situación.

- dos notas firmadas por sendos colegas matriculados y habilitados en el COPAER, que respaldarán la situación en la que se encuentra y que no puede realizar ejercicio profesional.

En este caso se otorgará la suspensión por periodos de seis meses y para continuar con la suspensión deberá presentar la documentación médica que respalde su imposibilidad de trabajar.

ARTÍCULO 4º) Si la razón por la que fue otorgada la suspensión de la matrícula se modificara, el profesional está obligado a comunicar su nueva condición al COPAER, a efectos de evaluar su responsabilidad en la situación de matriculación.

ARTÍCULO 5º) En el caso que la presente no contemple alguna causal de solicitud de cancelación o suspensión de matrícula, se pondrá la petición del profesional matriculado con la correspondiente exposición de motivos, a consideración del Directorio del COPAER.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos, y cumplido, archívese.